

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALBERTO MORA MARTÍN DEL CAMPO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SJRTV", Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO JALISCIENSE DEL ADULTO MAYOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ALMA GUADALUPE SALAS MONTIEL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IJAM", QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "EL SJRTV", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece su Ley Orgánica publicada mediante Decreto número 24561/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 07 de diciembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en los artículos 4 y 5 de dicho ordenamiento, siendo entre otras la de operar las frecuencias de radio y televisión, prestar servicios de comunicación e información pública, difundir la cultura, informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquéllos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional.
- I.2.- Que el Decreto 24561/Lx/13 artículo 5, en su fracción XI, faculta a este Organismo a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de sus fines.
- I.3.- Que el Lic. Alberto Mora Martín Del Campo, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones I y X de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.
- I.4.- Para la celebración del presente convenio, señala como domicilio legal y fiscal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Francisco Rojas González, Número 155, Colonia Ladrón de Guevara, C.P.44600, en Guadalaajara, Jalisco, México.

#### II.- DECLARA "EL IJAM" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y acredita su existencia legal mediante el decreto número 23563/LIX/11, específicamente en su artículo 37, publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco, en la fecha 15 de septiembre de 2011.
- Su representación legal recae en el Director General, quien acredita su personalidad mediante el acuerdo y toma de protesta emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 28 veintiocho del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, en la ciudad de Guadalaajara, Jalisco, así como del artículo 47 de la Ley

para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, donde se designa a la **Mtra. Alma Guadalupe Salas Montiel**, como **Directora General** del Instituto Jalisciense del Adulto Mayor. Y tiene facultades suficientes para celebrar el presente convenio, las que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, a la fecha.

**II.2.-** Es un Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo a su cargo las atribuciones que le encomienda la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, la legislación aplicable, así como los acuerdos y decretos que el Gobernador del Estado de Jalisco expida en esta materia.

**II.3.-** Tiene por objeto la formulación, desarrollo y ejecución de la política pública estatal de las personas adultas mayores, que forma parte prioritaria de la política para el desarrollo social, cuyo objeto es coordinar, promover, apoyar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se derivan de ella, y será el enlace con los organismos nacionales y municipales afines en la materia.

**II.4.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, invariablemente tendrá como marco de referencia los ordenamientos jurídicos estatales que lo crean, las propuestas establecidas en el Plan Institucional 2014-2018 del Instituto Jalisciense del Adulto Mayor y que el mismo se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Jalisco, así como los acuerdos o convenios de coordinación o concertación que celebre con los Gobiernos Federal, Municipal y con organismos particulares.

**II.5.-** Para el estudio, planeación, desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le competen, el Instituto cuenta con los órganos y estructura administrativa que establecen su ley y este Reglamento. Que su Directora General, según nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, está facultado para celebrar convenios y acuerdos, para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en calle San Ernesto 3561, Col. Jardines de San Ignacio, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.

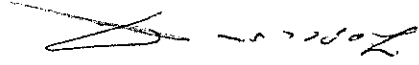
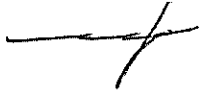
### **III.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:**

**ÚNICO.-** Que para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, ambas partes se reconocen amplia y recíprocamente la personalidad jurídica con la que celebran este Instrumento jurídico y lo suscriben, al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio es para la producción y difusión que realizará "EL SJRTV", de 13 trece capítulos del programa televisivo denominado "Sueños Mayores", en favor de "EL IJAM", así como las transmisión de dicho contenido programático



durante el periodo comprendido entre el los meses de septiembre a diciembre, por el canal de transmisión conocido como "C7JALISCO".

Para la ejecución de la producción, "EL SJRTV" empleará los recursos materiales y humanos de los que dispone para dicho fin. Por su parte, "EL IJAM" proporcionará a "EL SJRTV" lo que este considere necesario para cumplir de manera eficaz con el presente objeto, como son agendas de invitados y se preparará un cronograma conjunto para el desarrollo del objeto.

#### **SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.**

"EL IJAM" cubrirá al "EL SJRTV", la cantidad de \$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N., (I.V.A. Incluido), por concepto de aportación para la producción y transmisión del programa televisivo denominado "SUEÑOS MAYORES".

El pago de la aportación se hará en una sola exhibición, mediante cheque nominativo, el día 30 treinta de julio de 2018.

#### **TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

Para el cumplimiento del presente convenio las partes acuerdan lo siguiente:

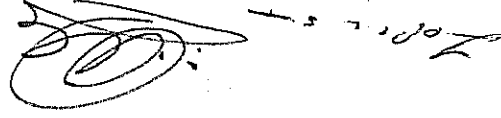
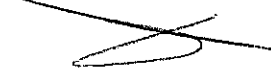
- a) "EL IJAM" otorgará el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de la producción.
- b) Estipulan que los derechos patrimoniales de autor de la producción corresponderán a "EL SJRTV".
- c) Reconocen que "EL SJRTV", podrá celebrar convenios posteriores con otras entidades públicas o privadas con la finalidad de compartir el contenido de la producción, objeto del presente convenio.
- d) "EL IJAM" realizará la promoción de la agenda del instituto a través de intervenciones en los programas de la barra programática de "EL SJRTV"
- e) "EL SJRTV" otorgará a "EL IJAM" una vez concluida la producción de sus programas, 5 juegos de DVS, con los 13 programas realizados.

#### **CUARTA.- DE LA ENTREGA**

La entrega de la producción se considerará materializada con la transmisión al aire del primero de los trece capítulos dentro de la barra programática del canal de transmisión conocido como "C7 JALISCO", mismo que es operado por el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

#### **QUINTA.- VIGENCIA**

La vigencia del presente convenio comenzará a surtir efectos a partir del día de la firma del presente instrumento jurídico, al 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, tiempo en el cual se cumplirá ampliamente con el objeto de este contrato.



## **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen que el personal que cada una de ellas emplee o utilice con motivo del objeto del presente convenio, se entenderá exclusivamente con la parte que lo haya empleado, sin que ello derive la adquisición de algún tipo de derechos para la otra y en ningún caso será considerada como patrón solidario, sustituto o intermediario.

## **SÉPTIMA.- RELACIÓN CONTRACTUAL**

Las partes convienen en que el otorgamiento de este convenio se lleva a cabo en atención a que ambas cuentan con los conocimientos y experiencia necesarios para la ejecución de las actividades a que se refieren las cláusulas segunda y tercera de este instrumento jurídico. Por lo tanto, en ningún momento se considerará a una como intermediario de la otra, respecto del personal que el primero llegara a ocupar, en un momento dado.

## **OCTAVA.- RESCISIÓN**

Serán causas de rescisión del presente contrato con responsabilidad para "EL IJAM" las siguientes:

- ° No aportar los elementos necesarios dentro de su responsabilidad para que "EL SJRTV" pueda realizar la producción.
- Serán causas de rescisión del presente contrato con responsabilidad para "EL SJRTV" las siguientes:
  - ° No terminar en tiempo y forma la producción objeto del presente convenio.
  - ° No realizar la transmisión de la producción en el periodo estipulado.

## **NOVENA.- DOMICILIO**

Ambas partes señalan como su domicilio legal el expuesto en las declaraciones identificadas con los números I.4 y II.5. Así mismo, acuerdan que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente Convenio, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

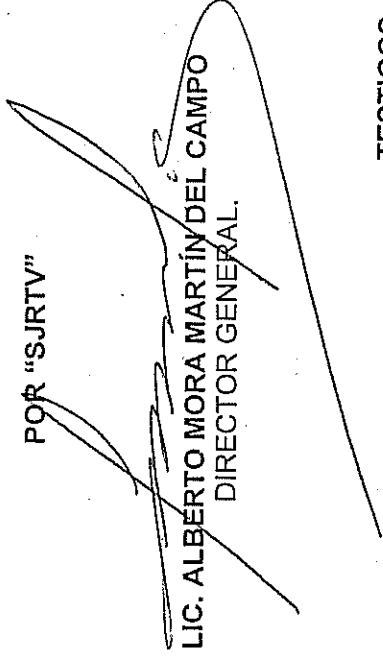
Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas para tal efecto.

#### DÉCIMA.- JURISDICCIÓN

Las partes manifiestan que en el caso de alguna controversia aceptan someterse a la jurisdicción, a las leyes y tribunales correspondientes a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por algún motivo les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicié su consentimiento, lo firman por duplicado al margen y al calce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 12 doce días del mes de Marzo del año 2018.

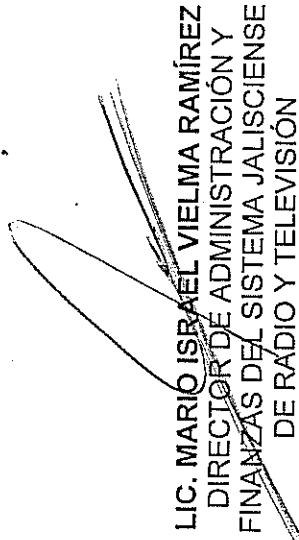
POR "SJRTV"

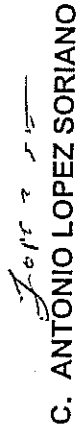
  
LIC. ALBERTO MORA MARTÍN DEL CAMPO  
DIRECTOR GENERAL.

POR "EL IJAM"

  
MTRA. ALMA GUADALUPE SALAS  
MONTIEL  
DIRECTORA GENERAL DEL IJAM

TESTIGOS.

  
LIC. MARIO ISRAEL VIELMA RAMÍREZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL SISTEMA JALISCIENSE  
DE RADIO Y TELEVISIÓN

  
C. ANTONIO LOPEZ SORIANO